



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 046 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 MAR 2013

VISTO, el expediente del petitorio minero PITUSO N° 7 - 2011, Código N° 70-00038-11, formulado por COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha 19 de Junio del 2012, la Dirección de Concesiones Mineras, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, se procedió con notificar personalmente al peticionario con fecha 25 de junio de 2012, mediante Notificación Personal N° 00057-2012-GR-PIURA, conforme obra en autos, habiendo precluido el plazo para efectuar dichas publicaciones el 08 de agosto de 2012 y para presentar las mismas a la División de Concesiones y Catastro Minero el 07 de octubre de 2012;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por el interesado o el apoderado común, según sea el caso; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento **no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley**, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, al respecto, el artículo 67 del DS n° 018-92-EM, prevé que en el caso de notificación personal, se hará constar en diligencia extendida en el mismo expediente o en pliego separado que se agregará a los autos, la entrega de la cédula de notificación, el nombre de la persona que la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

recibió y la fecha, hora y lugar en que se realizó dicho acto. La constancia será firmada por la persona que hizo entrega de la notificación y por aquella que la recibió.

Que, además el TUO de la Ley General de Minería, aprobado por DS N° 014-92-EM, señala en el artículo 161 “ (...) En caso de notificación personal, el término empezará a correr a partir del día siguiente de su recepción, para el interesado que la recabó (...)”.

Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: **“Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”;**

Que, por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

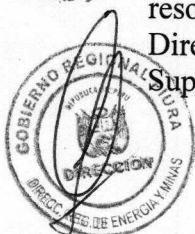
Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero PITUSO N° 7 - 2011, Código N° 70-00038-11 de COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A..

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero a fin de que proceda de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y **publique la libre denunciabilidad del área abandonada.**





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

ARTICULO TERCERO.- Póngase en conocimiento de la presente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en atención a lo establecido en la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. Alfredo Guzmán Legarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

TRANSCRITO:

**COMPañIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.
AV. PROGRESO N° 2108 - CAMPO POLO**

CASTILLA

PIURA

PIURA